

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO EN CONTRA DE ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RADICADA BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE PSO-QUEJA-003/2011.

Visto para resolver la denuncia de hechos presentada por José Alberto López Damián, en su carácter entonces de Consejero Propietario Representante del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra de Enrique Alfaro Ramírez; por la presunta comisión de conductas contrarias a la normatividad electoral del Estado de Jalisco, ello al tenor de los siguientes

RESULTANDOS:

1º. Con fecha primero de julio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el escrito de denuncia de hechos signada por José Alberto López Damián, en su entonces carácter de Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco², en contra de Enrique Alfaro Ramírez, por la presunta comisión de conductas contrarias a la normatividad electoral del Estado de Jalisco, el cual fue registrado con el número de folio 0671.

2º. Ese mismo día, el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo administrativo en el que radicó el escrito señalado en el párrafo que antecede, ordenó su registro como Procedimiento Sancionador Ordinario bajo el número de expediente **PSO-QUEJA-003/2011**, y ordenó constituirse en el lugar señalado por el quejoso en donde se celebraría un evento masivo en donde se realizarían actos de precampaña y campaña.

¹ Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

² Con fecha seis de julio de este año, el Partido de la Revolución Democrática nombró como Consejero Representante Propietario ante el Consejo General al Lic. Edgar Enrique Velázquez González, y como su suplente a José Alberto López Damián.

3°. Con fecha dos de julio de dos mil once, se levantó el acta circunstanciada por parte del personal de la dirección jurídica, dando cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo señalado en el punto que antecede.

4°. El día ocho de julio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo en el que admitió a trámite la denuncia de hechos en comento y ordenó emplazar al denunciado Enrique Alfaro Ramírez.

5°. Con fecha once de julio de dos mil once, mediante oficio 0446/2011 de Secretaría Ejecutiva, se emplazó al denunciado Enrique Alfaro Ramírez, según se desprende de la constancia que obra en el expediente del presente procedimiento.

6°. A los dieciocho días del mes de julio de dos mil once, Enrique Alfaro Ramírez, en su carácter de denunciado, presentó escrito en la Oficialía de Partes, registrado con el número de folio 0723, mediante el cual compareció a dar contestación a las imputaciones que en su contra formuló el Partido de la Revolución Democrática.

7°. Con esa misma fecha, se emitió acuerdo administrativo en el que se dio por recibido el escrito referido en el párrafo que antecede, y a Enrique Alfaro Ramírez dando contestación a la denuncia de hechos presentada en su contra.

8°. Con fecha veintidós de julio de dos mil once, mediante oficios 0483/2011 y 0484/2011 de Secretaría Ejecutiva, se notificó a las partes el acuerdo referido en el resultando anterior.

9°. Con fecha veintiséis de julio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo dictó requerimiento a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral a efecto de que informaran si Enrique Alfaro Ramírez, contaba con la calidad de militante, simpatizante o afiliado, mismo acuerdo que fue notificado mediante los oficios números 519/11 al 527/11 todos de Secretaría Ejecutiva.

10°. Con fechas veintinueve de julio, uno y dos de agosto de dos mil once, los partidos políticos requeridos dieron respuesta al requerimiento realizado, en sentido negativo respecto a que Enrique Alfaro Ramírez, tuviere la calidad de militante, simpatizante o afiliado de todos y cada uno de los institutos políticos acreditados ante este órgano comicial.

11°. Mediante acuerdo administrativo de fecha cuatro de agosto de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo, se tuvo por cumplido en tiempo y forma el requerimiento formulado a los partidos políticos, puntualizado en el resultando 9º de la presente resolución, mismo que fue notificado mediante los oficios números 0587/11 y 0588/11 ambos de Secretaría Ejecutiva, con fecha ocho de agosto del presente año.

12°. Con fecha diez de agosto de dos mil once, se dictó acuerdo administrativo por el cual se admitieron y se ordenó el desahogo de las pruebas ofertadas por las partes que así lo requerían, el cual fue notificado mediante oficios 0622/2011 y 0623/2011.

13°. Con fecha once de agosto de dos mil once, personal de la Dirección Jurídica llevó a cabo el desahogo de las pruebas técnicas ofertadas por el denunciante levantado el acta circunstanciada respectiva.

14°. A los doce días del mes de agosto de dos mil once, el Secretario Ejecutivo emitió acuerdo administrativo en el que declaró agotada la etapa de investigación y puso las actuaciones del presente procedimiento sancionador a disposición de las partes para que dentro el término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

15°. Con fecha doce de agosto de dos mil once, mediante oficios 0624/2011 y 0625/2011 de Secretaría Ejecutiva, se notificó a las partes el acuerdo referido en el resultando anterior.

16°. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil once, José Alberto López Damián presentó en la Oficialía de Partes, escrito mediante el cual compareció a expresar diversas manifestaciones respecto del procedimiento sancionador que nos ocupa, registrado con el número de folio 0935.

17°. El día veintidós de agosto de dos mil once, se dictó acuerdo en el que se tuvieron por hechas las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática por conducto de José Alberto López Damián y se reservaron las actuaciones del presente procedimiento sancionador para formular el proyecto de resolución correspondiente, mismo que el Secretario Ejecutivo puso a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias para su conocimiento y aprobación.

18°. Con fecha seis de septiembre de dos mil once, la Comisión de Quejas y Denuncias llevó a cabo la sesión respectiva, en la cual fue aprobado el presente proyecto de resolución, determinando remitir el mismo al Consejero Presidente de este organismo electoral para ser sometido a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDOS:

I. Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad equidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

II. Que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XXII del párrafo 1 del artículo 134 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución del Consejo General de este organismo electoral, el conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la legislación de la materia.

III. Que, conforme al contenido de los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXIV; y 460, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva, entre otros órganos, es competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

IV. Que, previo al estudio del fondo del presente asunto, es oportuno analizar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la legislación de la materia, por ser una cuestión que debe de analizarse de oficio, en términos de lo dispuesto por los artículos 467, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana y 21, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Así, revisadas las causales de improcedencia y sobreseimiento, contempladas en los párrafos 1 y 2 del numeral 467 del código electoral de la entidad, esta

autoridad electoral estima que no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento alguna.

V. Que, el Partido de la Revolución Democrática presentó denuncia en contra de Enrique Alfaro Ramírez, por la presunta comisión de conductas contrarias a la normatividad electoral del Estado de Jalisco por la presunta realización de Actos Anticipados de Precampaña o Campaña; la cual se sustentó en los siguientes hechos:

"1.- Siendo las 10:30 diez treinta horas domingo 17 diecisiete de octubre de 2010 dos mil diez, líderes de la expresión denominada "Colectivo Sol Naciente", encabezaron un mitin en las afueras de la sede del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, ante aproximadamente 800 personas, con la finalidad de dar a conocer la búsqueda de la candidatura a Gobernador del Estado de Jalisco, por parte del Presidente Municipal de Tlajomulco de Zuñiga, C. Enrique Alfaro Ramirez, para el año 2012. En el discurso que dirigió el C. Enrique Alfaro Ramirez, a las personas presentes, cuando le correspondió el uso de la voz, literalmente señalo lo siguiente: "NO SOLO QUIERO SER GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIERO SER PARTE IMPORTANTE DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA IZQUIERDA EN JALISCO, YO QUIERO QUE DESDE LA IZQUIERDA SE CONSTRUYAN BUENOS GOBIERNOS Y YO CREO QUE EN TLAJOMULCO ESTAMOS DANDO EL EJEMPLO". Estas declaraciones tuvieron el resultado deseado por el C. Enrique Alfaro Ramirez, toda vez que la gente que se encontraba en ese momento empezaron a gritar un coro "Alfaro, Gobernador", todo lo descrito está documentado, ya que los medios de comunicación, en especial, medios impresos, le dieron cobertura a este mitin, por lo cual me permito citar al reportero Juan Carlos G. Partida, del periódico de circulación estatal "LA JORNADA JALISCO", en su artículo, cuyo titulo es "ALFARO: QUIERO SER GOBERNADOR Y PARTE DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA IZQUIERDA EN JALISCO", publicado el pasado lunes 18 dieciocho de octubre de 2010 dos mil diez y en el cual señala las pretensiones del C. Enrique Alfaro Ramirez para ser Gobernador del Estado de Jalisco.

2.- El sábado 30 treinta de octubre de 2010, el Presidente Municipal del Tlajomulco de Zúñiga, C. Enrique Alfaro Ramírez, inició una gira en los municipios de Autlán de Navarro y Casimiro Castillo, con la finalidad de promover su candidatura para Gobernador del Estado de Jalisco, continuando dicha gira con el mismo propósito el domingo 31 treinta y uno de octubre de 2010 dos mil diez por los municipios de Cihuatlan y la Huerta, tal y como se constata en la nota del periodista Jorge Covarrubias, publicada en el Diario de circulación estatal "LA JORNADA JALISCO" en fecha 01 de noviembre de 2010, con el título "EN GIRA POR EL ESTADO, ALFARO YA BUSCA SIMPATIZANTES PARA EL 2012".

3.- El lunes 01 de noviembre de 2010 el C. Enrique Alfaro Ramírez, en el foro "Ciudadanizando el trabajo legislativo en el Congreso del Estado" declaró a varios medios de comunicación, que el jueves 04 de noviembre de 2010, daría a conocer la agenda del movimiento para afianzar su candidatura a gobernador del Estado de Jalisco, tal y como lo publica el periodista Mauricio Ferrer en su artículo titulado "ALFARO PRESENTARÁ EL JUEVES LA AGENDA DEL MOVIMIENTO QUE AFIANZARA SU CANDIDATURA", publicada el día martes 02 de noviembre en el diario de circulación estatal "LA JORNADA JALISCO".

De lo anterior, se desprende que las declaraciones del C. Enrique Alfaro Ramírez señaladas en líneas arriba, encuadran en las definiciones aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tal y como se desprende de su artículo 6, que a la letra dice:

CAPÍTULO TERCERO

De los sujetos, y definiciones aplicables a las conductas sancionables

Artículo 6 (Se transcribe).

De igual forma, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señala para tal efecto:

Capítulo Cuarto

Infracciones de los Aspirantes, Precandidatos y Candidatos.

Artículo 449 (Se transcribe)

De los hechos descritos con anterioridad, resulta que el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, al incurrir en actos anticipados de precampaña, realizó una serie de acciones destinadas a influir en el ánimo de los ciudadanos para ser postulado como candidato a Gobernador del Estado de Jalisco. Dichas acciones se encuentran descritas como infracciones, mismas que son sancionadas por el ordenamiento electoral aplicable, cumpliendo con lo establecido en el artículo 449, numeral 1, fracciones I y VI del vigente Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; por lo cual es procedente la negativa del registro del C. Enrique Alfaro Ramírez como precandidato a gobernador del Estado de Jalisco, de conformidad con los establecidos en los artículos 229 y 458 numeral 1 fracción III inciso c) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 229.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma de fecha posterior a la postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Electoral negará el registro legal del infractor.

4. Es procedente señalar de igual manera, la creación de la Agrupación Política Estatal denominada Alianza Ciudadana, la cual ha sido creada para alentar y promover la candidatura del C. Enrique Alfaro Ramírez a la Gubernatura del Estado de Jalisco. Lo anterior, se demuestra con la Organización de un evento político a realizarse, el día 02 de julio del presente año en las Instalaciones de la Arena Vicente Fernández Gómez (VFG), ubicado en el Kilometro 20 de la Carretera a Chapala, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga. Dicho evento ha sido promovido con el disfraz de celebrar el segundo aniversario del triunfo del C. Enrique Alfaro Ramírez como Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como "para iniciar una nueva etapa en su ruta hacia el 2012", pero es una realidad que dicho evento se ha organizado para promover ante la ciudadanía al C. Enrique Alfaro Ramírez como candidato a la gubernatura del Estado de Jalisco. Esto puede ser corroborado en las diferentes publicaciones hechas por la Agrupación Política en comento en su espacio en la Red Social Twitter.

Mediante este acto político masivo convocado para el día 02 dos de julio del presente año, en el que se pretende promover la candidatura del C. Enrique Alfaro Ramírez a la Gubernatura del Estado de Jalisco, no se está participando en una contienda de selección interna de un determinado partido político, sino que por el contrario, busca la difusión de una plataforma electoral, así como el voto del electorado.

En concordancia con lo anterior, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, mismo que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

(...)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acordes con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan, sin que tengan (sic) como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral. (sic) ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión

de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña n (sic) la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

"(...)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento

temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior que son aquellos (sic) realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Todos los actos anticipados de precampaña que ha realizado el C. Enrique Alfaro Ramírez, así como aquellos anunciados y programados por la Asociación Política Alianza Ciudadana, violan el principio de equidad que debe prevalecer el proceso electoral, el cual se conceptualiza de la siguiente manera:

Equidad: Consiste en asegurar a aquéllos el mismo trato cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rija para todos ellos cuando sus situaciones particulares diversas.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS. Artículo 6 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como lo establecido en los artículos 229, 449 numeral 1 fracciones I y VI; y demás aplicables del vigente Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco..."

VI. Que, por su parte, el denunciado Enrique Alfaro Ramírez, al dar respuesta a las imputaciones formuladas por el quejoso, manifestó lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito comparezco ante su potestad dentro del término concedido, a dar contestación respecto de las infundadas imputaciones, relativas al procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente PSO-QUEJA-003-2011, misma que al efecto realizo en igual orden que el escrito de QUEJA, en los siguientes términos:

*En cuanto al capítulo de contestación a los **HECHOS**:*

***En relación con el punto 1.-** Son ciertos los hechos narrados por el quejoso, solo que los mismos no constituyen en manera alguna a ninguna de las infracciones a que se refiere el artículo 449 del Código Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Jalisco, como más adelante se demostrara.*

En relación con el punto 2.- Es cierto que acudí a los municipios de Autlán de Navarro y Casimiro Castillo, en el Estado de Jalisco, lo que resulta falso, es que la finalidad de ese viaje fue promover mi candidatura. Hecho que no constituye ninguna de las infracciones a que se refiere el artículo 449 del Código electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como más adelante se demostrara.

En relación con el punto 3.- Es cierto que acudí al foro señalado, lo que resulta falso son las declaraciones que el quejoso dice emití. Hecho que no constituye ninguna de las infracciones a que se refiere el artículo 449 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como más adelante se demostrara.

En relación con el punto 4.- Es cierto que fue celebrado el día 2 de Julio del presente año, un evento para celebrar el segundo aniversario de triunfo electoral en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Hecho que no constituye ninguna de las infracciones a que se refiere el artículo 449 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como más adelante se demostrara.

En cuanto a la **DEFENSA**:

QUE UNA PERSONA EXPRESE SU DESEO DE SER GOBERNADOR DE UN ESTADO, BAJO NINGUN CONTEXTO Y DE NINGUNA MANERA, RESULTA UN ACTO ANTICIPADO DE PRECampaña O Campaña DE LOS SANCIONADOS POR EL ARTÍCULO 449 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE JALISCO. ME EXPLICO:

1. En el concierto internacional, en éste país y en este estado, gozamos del derecho a la **LIBERTAD DE EXPRESIÓN**, y es precisamente en ejercicio de ese derecho, que exprese mi deseo de ser gobernador del estado de Jalisco. Así lo ha reconocido la

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la siguiente ejecutoria:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-

(Se Transcribe)

No escapa de nuestro conocimiento el hecho que el ejercicio del derecho en comento, no es absoluto, tiene sus limitantes, y en el caso que nos ocupa son LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, normados por el párrafo primero de la fracción 1, del artículo 449 del Código Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Jalisco, el cual establece:

"Artículo 449. (Se transcribe)

Por su parte el REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, en su capítulo tercero, artículo 6, dispone:

"I. (Se transcribe)

Tal y como se desprende de los videos tomados en la celebración acontecida el pasado 2 de julio, y ofertados en vía de prueba por el quejoso, en ningún momento se actualizaron las hipótesis marcadas por la legislación aplicable y transcrita, a efecto de que nacieran a la vida jurídica los denunciados supuestos actos anticipados de precampaña o campaña.

Partiendo del ejercicio del derecho que me asiste de expresar ideas, y realizando un análisis detallado de límite a la libertad de expresión impuesto por la fracción 1, del artículo 449 del Código Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Jalisco precitado, quedará demostrado que no he realizado infracción alguna.

De las pruebas aportadas por el quejoso, específicamente del audio derivado de la celebración del 2 de julio del año en curso, en la arena VFG, se advierte que pronuncié dentro de mi intervención

"Mandaron a grabarnos para ver si yo digo algo que se convierta en un acto anticipado. Que lo apunten bien: no ando pidiendo votos. Que les quede claro: no ando haciendo campaña para elección popular, estoy al lado de miles de mujeres y hombres moviendo conciencias. Que no les quede duda algo: este movimiento va a permitirnos demostrar que se puede hacer las cosas de manera diferente."

2.- Del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

a) El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En la especie tal circunstancia no aconteció, pues lo supuestos actos que señala el quejoso no fueron realizados ni son atribuibles a partido político, aspirante, precandidato o candidato de partido político, fueron realizados por un ciudadano con una ilusión de estado y de país, y solamente demuestran el deseo de algo.

El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su artículo 5, arábigo 1, inciso c, romanos VIII, IX y X, define los conceptos de Precandidato, Aspirante a candidato y Aspirante a precandidato. De las documentales aportadas por el quejoso, no se advierte

que las actividades del suscrito encuadre en ninguno de los tres supuestos marcados por la legislación en cita.

b) El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura a cargo de elección popular.

De la lectura de los hechos narrados por el quejoso, y de los medios de prueba aportados por el mismo, no se advierte la presentación de plataforma electoral alguna, pues no existe tal. O bien la solicitud por parte del suscrito para la obtención de precandidatura alguna.

c) El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

El contexto en el cual sucedieron los irreales actos anticipados de campaña o precampaña, no preceden a ninguna selección interna ni registro alguno de candidatura alguna.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-27472010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, mismo que en lo que interesa, refieren lo antes señalado.

3.- En este contexto, debe concluirse que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de

los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el quejoso, no existieron...”

VII. Que reseñados los motivos de denuncia que llevaron a instaurar el procedimiento sancionador ordinario, y las manifestaciones que en su defensa realizó Enrique Alfaro Ramírez, lo procedente es establecer la *litis*, la cual se centra en determinar si:

- a) El denunciado es sujeto de responsabilidad; y,
- b) La conducta desplegada del mismo, actualiza la posible infracción a la norma electoral, consistente en la realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

VIII. Que el denunciante ofertó los elementos de pruebas siguientes:

1. Documental pública, referente al hecho notorio y de conocimiento ciudadano; consistente en la nota periodística intitulada **“ALFARO: QUIERO SER GOBERNADOR Y PARTE DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA IZQUIERDA EN JALISCO”**, el día 18 de Octubre de 2010 e impresa a través de la página de internet:

<http://www.lajornadajalisco.com.mx/2010/10/18/index.php?section=politica&article=003n2pol>, teniendo relación con el punto 1 del capítulo de hechos del presente curso.

2. Documental pública, referente al hecho notorio y de conocimiento ciudadano; consistente en la nota periodística intitulada **“EN GIRA POR EL ESTADO, ALFARO YA BUSCA SIMPATIZANTES PARA EL 2012”**, publicada en el diario de circulación local denominado “LA JORNADA JALISCO”, el día 01 de Noviembre de 2010 e impresa a través de la página de internet: <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2010/11/01/index.php?section=politica&article=009n1pol>, teniendo relación el punto 2 del capítulo de hechos de este libelo.

3. Documental pública, referente al hecho notorio y de conocimiento ciudadano; consistente en la nota periodística intitulada **"ALFARO PRESENTARÁ EL JUEVES LA AGENDA DEL MOVIMIENTO AQUE AFIANZARÁ SU CANDIDATURA"**, publicada en el diario de circulación local denominado "LA JORNADA JALISCO", el día 02 de Noviembre de 2010 e impresa a través de la página de internet: <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2010/11/02/index.php?section=politica&article=009n1pol>, teniendo relación el punto 3 del capítulo de hechos de la presente queja.

4. Documental pública, referente al hecho notorio y de conocimiento ciudadano; consistente en la nota periodística intitulada **"ALFARISTAS A LA VFG"**, publicada en el diario de circulación local denominado "EL RESPETABLE", el día 24 de junio de 2011teniendo relación el punto 4 del capítulo de hechos de la presente queja.

5. Documental pública, referente al hecho notorio y de conocimiento ciudadano; consistente en la nota periodística intitulada **"IMPULSAR CANDIDATURA DE ALFARO, META DE ALIANZA CIUDADANA"**, publicada en el diario de circulación local denominado "EL INFORMADOR", el día 28 de enero de 2011 teniendo relación con el punto 4 del capítulo de hechos de la presente queja.

6. Documental Pública. Referente al hecho notorio y de conocimiento ciudadano; consistente en un video publicado en la cuenta de Red Ciudadana de la Red Social de Facebook, en donde se hace una presentación política de la Agrupación Política Red Ciudadana, teniendo relación con el punto 4 del capítulo de hechos de la presente queja.

7. Documental Pública. Referente al hecho notorio y de conocimiento ciudadano; consistente en un audio publicado en la cuenta de Red Ciudadana de la Red Social de Facebook, en donde se hace una presentación política de la Agrupación

Política Red Ciudadana, teniendo relación con el punto 4 del capítulo de hechos de la presente queja.

8. Documental Pública. Referente al hecho notorio y de conocimiento ciudadano; consistente en 4 cuatro audios de una rueda de prensa realizada por los C. C. Esteban Mario Garaiz Izarra y Clemente Castañeda Hoeflich, en las instalaciones de la Agrupación Política Alianza Ciudadana, ubicada la finca marcada con el número 1535 de la Av. Alemania, Colonia Moderna en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en los cuales declaran de manera pública su intención por promover al C. Enrique Alfaro Ramirez como candidato a la Gubernatura del Estado de Jalisco, teniendo relación con el punto 4 del capítulo de hechos de la presente queja.

9. La presuncional Legal y Humana, en todo lo que favorezca a los intereses del actuante.

Medios probatorios ofertados por la parte denunciante que fueron admitidos como pruebas documentales privadas y técnicas en los términos establecidos en el acuerdo administrativo de fecha diez de agosto del presente año, probanzas a las cuales este Consejo General le otorga en lo individual valor indiciario a fin de acreditar los hechos contenidos en las notas periodísticas, audios y videos, en términos de lo dispuesto por el artículo 463, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que el denunciado Enrique Alfaro Ramírez, al dar contestación a los hechos imputados en su contra, no aportó elemento probatorio alguno.

X. Que, por parte de la Secretaría Ejecutiva y conforme a la atribución de investigación que la legislación electoral de la entidad le confiere, dio fe y levantó el acta circunstanciada derivada del acto llevado a cabo por el sujeto denunciado, que a la letra señala lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; CON FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL ONCE, LOS SUSCRITOS EDUARDO MEZA RINCÓN Y BLANCA VANESSA SERAFIN MORFIN, ABOGADOS DE

LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, HACEN CONSTAR LO SIGUIENTE:

QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, NOS CONSTITUIMOS FÍSICAMENTE EN EL KILOMETRO VEINTE DE LA CARRETERA GUADALAJARA-CHAPALA EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ESPECTACULOS CONOCIDO COMO ARENA VFG, HACIENDO CONSTAR QUE SE REALIZO UN EVENTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "ALIANZA CIUDADANA" EN EL QUE ESTUVIERON PRESENTES UN APROXIMADO DE QUINCE MIL PERSONAS DENTRO DEL RECINTO Y UN APROXIMADO DE TRES MIL PERSONAS AFUERA, AL INICIO DEL EVENTO EN UN ESENAIO DE UN APROXIMADO DE QUINCE METROS DE LARGO POR TRES METROS DE ANCHO SE PRESENTO UN CONOCIDO COMEDIANTE DE NOMBRE VICTOR PADILLA, POSTERIORMENTE ELI CASTRO QUEDO A LA CONDUCCIÓN DEL EVENTO QUIEN PRESENTO LA PROYECCIÓN DE VIDEOS EN LOS QUE APARECEN UNA SERIE DE CIUDADANOS HACIENDO REFERENCIA POSITIVA RESPECTO DE ENRIQUE ALFARO ASÍ COMO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, DICHA PROYECCIÓN DE VIDEOS DURO APROXIMADAMENTE DIEZ MINUTOS, ACTO SEGUIDO SE PRESENTO AL ESCENARIO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ QUE A LO LARGO DE VENTICINCO MINUTOS SE DIRIJO ANTE LOS ASISTENTES, QUE EXPRESAMENTE SEÑALA:

"...MUY BUENAS NOCHES, MUCHÍSIMAS GRACIAS A TODOS USTEDES POR ESTAR AQUÍ LA VERDAD NO SE IMAGINAN LO QUE ME HACE SENTIR EL VER A TANTA GENTE COMPROMETIDA, TANTA GENTE QUE ESTA LUCHANDO, TANTA GENTE CON GANAS DE CAMBIAR LA HISTORIA MUCHÍSIMAS GRACIAS A TODO EL EQUIPO QUE HIZO POSIBLE ESTE GRANDÍSIMO EVENTO, MUCHÍSIMAS GRACIAS A ALIANZA CIUDADANA LA ORGANIZACIÓN EN LA QUE ESTAMOS PARTICIPANDO TODOS PARA TRATAR DE TRANSFORMAR A NUESTRO ESTADO, MUCHÍSIMAS GRACIAS A LA GENTE QUE SE QUEDÓ AFUERA POR LA QUE VERDAD QUIERO DECIRLES QUE

AQUÍ AFUERA DE LA VFG HAY MILES DE PERSONAS QUE NO PUDIERON ENTRAR PORQUE YA NO HABÍA LUGAR, ESO ES LA MUESTRA DE CUANTOS SOMOS Y ESA ES LA MUESTRA PARA QUIENES EN ESTOS DÍAS, ESTUVIERON TRATANDO DE BOICOTEAR EL EVENTO PAGARON HASTA SPOTS DE RADIO DICHIENDO QUE EL EVENTO SE CANCELABA ENTREGARON VOLANTES HICIERON LO QUE PUDIERON Y MIREN LO QUE PASO NOS HICIERON LO QUE EL VIENTO A JUÁREZ, NO NOS HICIERON NADA, SEGUIMOS ADELANTE ESTAMOS UNIDOS.

LA VERDAD EL DÍA DE HOY ESTAMOS EN UN EVENTO PARA FESTEJAR LO QUE NOS COSTO MUCHÍSIMO TRABAJO HACER ESTAMOS EN UN MOMENTO EN EL QUE ESTAMOS RECORDANDO TODO LO QUE SE VIVIÓ PARA LLEGAR A ESTE PUNTO, DOS AÑOS DE LA VICTORIA EN TLAJOMULCO DOS AÑOS DE ESTAR HACIENDO UN ESFUERZO POR DE CAMBIAR EL RUMBO DEL MUNICIPIO LA VERDAD ES CUANDO UNO HACE UN EJERCICIO COMO ESTE LA HISTORIA ES MUY IMPORTANTE YO QUISIERA... (inaudible) PORQUE LES PEDÍ QUE PUSIERAN SE VIERA EN LAS PANTALLAS,

AHORITA SE VA A VER, QUISIERA NADA MAS RECORDARLES A TODOS LOS QUE ESTÁN AQUÍ DE DONDE PARTIMOS HACE TRES AÑOS, HACE TRES AÑOS EN EL 2008 EN ESTOS MISMOS DÍAS UN GRUPO DE CINCO PERSONAS, CINCO AMIGOS MÍOS MUY CERCANOS, NOS REUNIMOS CON UN ENCUESTA EN LA MANO, UNA ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DEL 2009 EN AQUEL ENTONES LA ENCUESTA QUE TENÍAMOS NOS DECÍA QUE SU SERVIDOR HASTA ESE MOMENTO DEL PRD TENÍAMOS EL 7 % DE LAS ADHERENCIAS EN TLAJOMULCO, EL PRI TENIA COMO 45 Y EL PAN COMO 35... (inaudible)

EN AQUEL MOMENTO CON ESAS CINCO PERSONAS YO LES DIJE, LO RECUERDO MUY BIEN, NO DEBEMOS DE TENER MIEDO NI TEMOR A JUGÁRNOLA YA ESTAMOS, TAMBIÉN LOS... (inaudible) JUEGAN, AUNQUE TENGAMOS QUE PARTIR DE AHÍ, CLARO QUE SE PUEDE Y LO PODEMOS LOGRAR

HICIMOS DE ACUERDO A ESTA SESIÓN EN LA QUE TOMAMOS LA DECISIÓN UNA SIGUIENTE REUNIÓN CON 15 PERSONAS Y LUEGO UNA CON 50, Y LUEGO UNA CON 150 QUE INVITAMOS A TRABAJAR Y NOS PUSIMOS LAS PILAS Y NOS CREÍMOS QUE

PODIAMOS CON ESTE ... (inaudible) Y FÍJENSE TODO LO QUE PASÓ GRACIAS A ESA DECISIÓN, YO RECUERDO EN DICIEMBRE DE 2008 VOLVIMOS A MEDIR, A HACER OTRAS ENCUESTAS EN TLAJOMULCO Y EN ESA ENCUESTA NOS DECÍA QUE HABÍAMOS PASADO DE SIETE PUNTOS A QUINCE PUNTOS, SEGUÍAMOS DE TRES, PERO ENTONCES SUMAMOS A MAS CIUDADANOS ENTONCES TOMAMOS UNA DECISIÓN MUY IMPORTANTE, DECIDIMOS QUE EL MOVIMIENTO QUE ÍBAMOS A CONSTRUIR ES DE TLAJOMULCO, NO IBA A SER EL MOVIMIENTO DE UN PARTIDO POLÍTICO IBA A SER UN MOVIMIENTO CIUDADANO IBA A SER UN MOVIMIENTO EN EL QUE ÍBAMOS A INVITAR A PRISTAS, A PANISTAS A PERREDISTAS, A TODO MUNDO, ÍBAMOS A VENDER UNA SOLA IDEA Y UN SOLO COMPROMISO, TRANSFORMAR LA HISTORIA DE UN MUNICIPIO QUE ESTABA DESOLADO, ABANDONADO, QUE TENIA LOS GOBIERNOS MAS INEPTOS Y MAS CORRUPTOS DECIDIMOS CAMBIAR LA HISTORIA Y LA DECISIÓN LA TOMAMOS CON MUCHÍSIMOS EMPRESARIOS DE ESE MOMENTO, TODOS LOS QUE SE LA JUGARON EN AQUEL PROYECTO SABEN DE LO QUE LES ESTOY HABLANDO, RECUERDAN CUANDO SE VEÍA IMPOSIBLE COMO LA... (inaudible), COMO LAS GANAS, COMO LA CONVICCIÓN TE SACA ADELANTE EN LOS MOMENTOS MAS DIFÍCILES, Y QUE PASO DESPUÉS DE TODO ESE TRABAJO, DESPUÉS DE TODOS LOS PACTOS, DESPUÉS DE QUE MI PROPIO PARTIDO ME LLEVO AL REGISTRO PARA PODER COMPETIR, QUE PASO DESPUÉS DE TODOS LOS PROBLEMAS QUE TUVIMOS PASAMOS UN PRINCIPIO, EL PUEBLO TOMÓ LA DECISIÓN DE QUE LAS COSAS IBAN A CAMBIAR Y EL PUEBLO LO PIDIÓ, Y EL PUEBLO LUCHO Y EL PUEBLO GASTO, Y EN EL 2009, EN JULIO DEL 2009, LA IZQUIERDA DE JALISCO GANÓ EL PRIMER MUNICIPIO METROPOLITANO EN LA HISTORIA, Y CON DOCE PUNTOS DE DIFERENCIA NOS ACABAMOS AL PAN Y AL PRI NO LOS DEJAMOS QUE NI NOS VIERAN NI EL POLVO, POR SUPUESTO QUE SE PUEDE, YA LO HICIMOS UNA VEZ, POR SUPUESTO QUE SE PUEDE LOGRAR CONSTRUIR UNA TERCER ALTERNATIVA QUE LE DEVUELVA LA FE Y LA CONFIANZA A LA GENTE, POR SUPUESTO EN ESOS QUE SOLO PIENSAN QUE ESTE MOVIMIENTO CIUDADANO ES SIMPLEMENTE UN EJERCICIO COMO PARA VER QUE SALIDA POLÍTICA ENCUENTRO O QUE... (inaudible) UNA VEZ LES DIGO SE ESTÁN EQUIVOCANDO ESTE MOVIMIENTO QUE VEN USTEDES AQUÍ LAS MILES DE MUJERES Y HOMBRES LIBRES DE JALISCO QUE ESTAMOS

CONSTRUYENDO ESTO VAMOS A HACER UN GRAN ESFUERZO PARA... (inaudible) LO QUE SE CONSTRUYO EN TLAJOMULCO

DESPUÉS DE GANAR LA ELECCIÓN VINO EL DESAFÍO MAS IMPORTANTE GOBERNAR BIEN, HACER EL MEJOR GOBIERNO EN JALISCO DEVOLVERLE A LA GENTE LA CONFIANZA EN SUS GOBERNANTES, REGRESARLE A LA GENTE LA ESPERANZA DE QUE SE PUEDEN HACERLAS COSAS DISTINTAS

Y EL TRABAJO FUE MUY COMPLICADO HA SIDO MUY DIFÍCIL VIVIMOS EN UN MUNICIPIO CON MUCHÍSIMAS CARENCIAS, VIVIMOS EN UN MUNICIPIO EN EL QUE LOS PROBLEMAS NO SE VAN A QUITAR POR COMPLETO EN TRES AÑOS, PERO YO QUISIERA PREGUNTAR A TODOS LOS QUE ME ACOMPAÑAN EN TLAJOMULCO

QUEREMOS CAMBIOS O NO QUEREMOS CAMBIOS?, SE SIENTE LA DIFERENCIA O NO SE SIENTE LA DIFERENCIA

EL ASUNTO ES MUY SENCILLO TAMPOCO SE NECESITA HACER MARAVILLAS, SE NECESITA TENER VERGÜENZA,... (inaudible) NO NADA MAS ES DINERO DEL PUEBLO.....

SE NECESITA TENER UN MÍNIMO DE SENTIDO COMÚN Y LO MÁS IMPORTANTE SE NECESITA TENER UN COMPROMISO CON LA GENTE PARA ESCUCHARLOS PARA SABER LO QUE LA GENTE NECESITA... (inaudible)

SE REQUIERE EJERCER LA RESPONSABILIDAD QUE TENGO ENCIMA ES PARA MI NO SOLAMENTE LA MAYOR TAREA LA MAS IMPORTANTE LA MAS DIFÍCIL QUE ES... (inaudible)

SI NO EL MAYOR LOGRO SERVIRLES A TODOS USTEDES ME HACE SENTIR COMPROMETIDO Y ME PONEN A PRUEBA TODOS LOS DÍAS Y PONEN A PRUEBA A TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL GOBIERNO ACTUAL

Y ASÍ, PASO A PASO HEMOS HECHO LA MAYOR CANTIDAD DE OBRAS QUE SE HABÍAN HECHO EN EL NOBLE TLAJOMULCO ESTAMOS TRANSFORMANDO NUESTRO TERRITORIO CON LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, CON LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD, CON LAS OBRAS DE ESCUELA DE MEJORAS DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS CON EL...

(inaudible) DE PARTICIPAR... (inaudible) LANZAMIENTO DE LA CUENTA GLOBAL

CON TODAS LAS ACCIONES QUE ESTAMOS HACIENDO LA RENOVACIÓN...DE TLAJOMULCO, EL INGRESO A... (inaudible) EL CAMINO REAL DE SANTA CRUZ DE LAS FLORES, PROLONGACIÓN DE... (inaudible) EN SAN SEBASTIAN LA UNIDAD DEPORTIVA, CIENTO MILLONES DE PESOS INVERTIDOS EN OBRAS Y PARQUES DEPORTIVOS Y PODRÍA... (inaudible) DICHIENDO Y RECORDANDO TODO LO QUE HEMOS HECHO, PERO ESTE NO ES UN INFORME... (inaudible) LO QUE SI QUIERO PEDIRLES ES QUE NO PIERDAN... (inaudible) EL TRABAJO DE GOBIERNO Y LOS COMPROMISOS QUE YO HICE EN CAMPAÑA LOS VOY A CUMPLIR... (inaudible) TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPROMISOS QUE HICIMOS CON USTEDES Y ADEMÁS QUIERO DECIRLES QUE VOY A CUMPLIR CON EL COMPROMISO ASUMIDO Y DE UNA VEZ LES DIGO PARA QUE NOS PREPAREMOS PARA QUE ESTEMOS ATENTOS YO DIJE... (inaudible) ANTICIPAMOS ÍBAMOS A HACER... (inaudible) A NUESTRO GOBIERNO UN EJERCICIO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

EVALUAR A SU GOBIERNO Y DE DECIDIR SI HEMOS CUMPLIDO O HEMOS FALLADO A LA GENTE DE TLAJOMULCO, Y AHÍ POCO A POCO HEMOS HACIENDO LO QUE MUCHOS CREÍAN QUE ERA SIMPLEMENTE UN CUENTO CUANDO ANDÁBAMOS EN CAMPAÑA Y DECÍAMOS QUE ÍBAMOS ENTREGAR UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS A TODOS LOS NIÑOS DE TLAJOMULCO, DECÍAN LOS OTROS CANDIDATOS QUE ERA PURA MENTIRA QUE ESO NO SE PODÍA, ¿SE PUDO O NO SE PUDO? CLARO QUE SE PUEDE, SE PUEDEN HACER MUCHAS COSAS CUANDO SE TIENE DE VUELTA CUANDO SE USA BIEN EL DINERO DEL PUEBLO SABEN DE DONDE PAGAMOS EL PROGRAMA DE UNIFORMES Y ÚTILES, DE DONDE SE PAGA EL PROGRAMA DE BECAS, DE DONDE SE PAGA EL PROGRAMA DE APOYO A LOS ADULTOS MAYORES, DONDE PAGAMOS EL APOYO A LA FAMILIA SE PAGA EL DINERO QUE SE TIRABA A LA BASURA EL DINERO QUE ANTES SE GASTABA EN VIÁTICOS, VIAJES, CELULARES EN TODO LO QUE SIGNIFICA SEGUIR OFENDIENDO A LA GENTE LOS GOBIERNOS NO PUEDEN GASTAR EL DINERO DEL PUEBLO EN TONTERÍAS NO PODEMOS VOLVER A TENER GOBIERNOS QUE ESTÉN DISPUESTOS ACABARSE LOS POCOS RECURSOS QUE

TENEMOS EN COSAS QUE EN NADIE LE SIRVEN, ASÍ HEMOS SIDO UN GOBIERNO POCO A POCO HEMOS IDO AVANZADO SOMOS EL GOBIERNO MEJOR EVALUADO DE TODA LA CIUDAD.

EN EL TRABAJO DE GOBIERNO PASABAN DOS COSAS QUE SON DE ALGUNA MANERA LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ESTAMOS HACIENDO EL DÍA DE HOY AQUÍ, MIENTRAS NOSOTROS TRABAJAMOS PARA DEMOSTRAR QUE SE PUEDE SIN EL PARTIDO, EL PRD EN JALISCO, LA DIRIGENCIA DEL PRD EN JALISCO, DECIDIÓ QUE IBA SER UNA POLÍTICA DE EXCLUSIÓN, UNA POLÍTICA DE MARGINACIÓN, UNA POLÍTICA DE INTOLERANCIA QUE EMPEZABA A FIGURAR LA AGRUPACIÓN Y AL MISMO TIEMPO MIENTRAS EL PRD HACIA ESAS COSAS, EN LA SOCIEDAD NOSOTROS TENÍAMOS UN ANIMO COLECTIVO DE LA GENTE A PENSAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CADA DÍA SE ALEJAN MÁS DE LOS CIUDADANOS QUE TODOS LOS PARTIDOS SE HA IDO SEPARANDO DE LO QUE QUEREMOS LA GENTE MIENTRAS ESTAS COSAS SUCEDÍAN NOSOTROS DECIDIMOS QUE TENÍAMOS QUE TOMAR UNA INICIATIVA POR ESO SE TOMO LA INICIATIVA POR ESO SE TOMÓ LA INICIATIVA DE A PRINCIPIOS DE ESTE AÑO DE CREAR CONSTITUIR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ALIANZA CIUDADANA NOS DECIDIMOS PORQUE ALIANZA CIUDADANA SE VA A CONVERTIR EN LA FIGURA EN TORNO A LA CUAL QUEREMOS CONTRARRESTAR ESTE MOVIMIENTO ES LA FIGURA POLÍTICA QUE NOS VA A PERMITIR QUE UN BUEN GOBIERNO CIUDADANO SE CONVIERTA EN BUEN GOBIERNO POLÍTICO Y HEMOS IDO ADELANTE Y DESPUÉS DE QUE PASABAN UNOS MESES APENAS HACE ALGUNAS SEMANAS NOS DIMOS CUENTA DE QUE NO NOS HABÍAMOS EQUIVOCADO, EL PRD DECIDIÓ LOS ACTOS QUE TODOS CONOCEN DE LOS QUE NO VOY HABLAR EN ESTA OCASIÓN DECIDIÓ CANCELAR LA POSIBILIDAD DE CONVERTIRSE EN UNA OPCIÓN SERIA PARA COMPETIR Y PARA SACAR POR ESO NOSOTROS TENÍAMOS QUE DE DESLINDARNOS Y DECIDIMOS DESLINDARNOS Y RENUNCIAR CON NUESTRA RELACIÓN CON EL PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ASÍ CUANDO MENOS EN TLAJOMULCO EL PRD NO ES GOBIERNO, AQUÍ EN TLAJOMULCO EL GOBIERNO ES DE LA GENTE, AQUÍ EN TLAJOMULCO EL GOBIERNO ES DE LA IZQUIERDA, AQUÍ EN TLAJOMULCO EL GOBIERNO ES DEL PUEBLO, YO TENGO COMO ÚNICO PATRÓN A TODOS USTEDES.

POR HABER RENUNCIADO A NUESTRA RELACIÓN CON EL PARTIDO NO SIGNIFICA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA QUE HAYAMOS CAMBIANDO NUESTROS PRINCIPIOS, NUESTRA IDEOLOGÍA Y NUESTRAS PROPUESTAS DE CAMPAÑA, QUIERO QUE LOGREMOS MAS QUE ENTENDAMOS DE UNA VEZ POR TODAS, QUE PARA PODER DAR LA BATALLA EN EL DOS MIL DOCE, TIENE QUE HABER UNA TRANSFORMACIÓN DE FONDO, QUE TODOS LOS MOVIMIENTOS DE LA IZQUIERDA DE ESTE PAÍS ¿DEBERÍAMOS ESTAR LISTOS?, EL PT, CONVERGENCIA, EL PRD Y SOBRE TODO LOS MOVIMIENTOS SOCIALES, QUE COMO ALIANZA CIUDADANA ESTAMOS DISPUESTOS A CAMBIAR EL RUMBO DE JALISCO, NUESTRA CONVICCIÓN, NUESTRA POSICIÓN, NUESTRA META, ES QUE SE PUEDAN ALTERAR LAS COSAS Y QUE ESTE MOVIMIENTO, DE LA BATALLA, JUNTO CON LA IZQUIERDA NACIONAL ORGANIZADA PARA CAMBIAR, ESTO ES A LO QUE LE TIRAMOS; PERO EN REALIDAD HAY ALGO QUE ESO NO VA DETERMINAR DE QUIENES ESTAMOS AQUÍ, ESO VA A DEPENDER DE LOS DIRIGENTES NACIONALES, DE LOS DIRIGENTES DE MÉXICO TOMEN DE UNA VEZ POR TODAS LAS ATENCIONES QUE SE NECESITAN QUE LOS DIRIGENTES DE MÉXICO DECIDAN DE UNA VEZ POR TODOS SI VAN A PERMITIR QUE SE CONGELE LA POSIBILIDAD DE COMPETIR DE NUESTRO ESTADO, QUE LOS DIRIGENTES NACIONALES RECUERDEN DE UNA VEZ POR TODAS SI LES INTERESA JALISCO TODO, YA NO SE PUEDE ESPERAR MAS TIEMPO, SI NOSOTROS NO HUBIÉRAMOS DADO EL PASO QUE DIMOS, IMAGÍENSE EN UN AÑO APENAS NOS VAN A DAR EL TIEMPO PARA ORGANIZARNOS PARA LLEVAR EL MENSAJE A TODOS LOS RINCONES DE NUESTRO ESTADO, POR ESO HEMOS DECIDIDO HOY LA CONSTRUCCIÓN DEL MOVIMIENTO POLÍTICO, CON EL QUE VAMOS A DEMOSTRAR QUE CUANDO EL PUEBLO SE DECIDE, NADIE DETIENE AL PUEBLO, ESE ES LO QUE QUEREMOS Y A ESTO ES A LO QUE LE VAMOS A APOSTAR, POR SUPUESTO QUE ESTE ES UN MOVIMIENTO ESTATAL, PERO NOS INTERESA PARTICULARMENTE LO PASE AQUÍ EN TLAJOMULCO. QUIERO PEDIRLES ALGO YO SÉ QUE HAY MUCHAS DUDAS POR LA GENTE, LA GENTE NOS PREGUNTA Y YA EMPEZANDO CON EL TEMA DE QUE VAMOS HACER, YO QUIERO PEDIRLES ALGO, TÉNGANME LA CONFIANZA PARA QUE ALIANZA CIUDADANA CONFORME A LA LEY QUE ALIANZA CIUDADANA ES EL PROYECTO POLÍTICO DEL TODOS FORMAMOS PARTE LA PROPUESTA POLÍTICA PARA TRABAJAR EN EL ESTADO, SI NO

PARA REFRENDAR EL PROYECTO POLÍTICO EN QUE TODOS SOMOS PARTE AQUÍ EN TLAJOMULCO, EN ESE ESPACIO PODEMOS INVITAR A LOS PRIISTAS, A LOS PANISTAS, A LOS PERREDISTAS A LOS PETISTAS, A TODOS PARTIDISTAS Y GENTE LOCAL QUE ESTE PROYECTO QUE INICIAMOS HACE DOS AÑOS PUEDA TENER CONTINUIDAD Y PUEDA ... HISTORIA EN TLAJOMULCO... MUY IMPORTANTE, NO TENEMOS PROBLEMAS CON NUESTROS CANDIDATOS, TENEMOS MUY BUENOS CANDIDATOS AQUÍ PARA SER EL PRÓXIMO PRESIDENTE MUNICIPAL EN TLAJOMULCO NO VA HABER PLEITO ENTRE NOSOTROS, NO VA HABER DIVISIONES, SE VAN A TOMAR LAS DECISIONES QUE SE TENGAN QUE TOMAR Y VAMOS A MANTENER EL PACTO DE UN ACUERDO... (inaudible) Y DE INTEGRACIÓN, QUIENES ESTÁN ..., PENSANDO QUE ESTE MOVIMIENTO SE VA A DIVIDIR, SE VAN A QUEDAR ESPERANDO, ¿ESTAMOS UNIDOS O NO ESTAMOS UNIDOS?... ¡SIIIIIII!, ¿CUENTO O NO CUENTO CON SU APOYO?- ¡SIIIIIII!, PARA SEGUIR

LO QUE SIGUE, ES BIEN IMPORTANTE ENTENDERLO, ALIANZA CIUDADANA UN PROCESO DE AFILIACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN DE SUS ESTRUCTURAS, ESE FUE EL PRIMER PASO QUE DIMOS, CUANDO GANAMOS TLAJOMULCO, ESE FUE EL PRIMER PASO QUE TUVIMOS QUE DAR PARA TENER UNA BASE SOCIAL QUE SE PUDIERA CONVERTIR VAMOS TAMBIÉN A SEGUIR EL EQUIPO DE ACADÉMICOS, INTELLECTUALES, PROFESIONISTAS QUE NOS ESTÁN AYUDANDO ACÁ CON UNA VISIÓN DE A HACIA DONDE QUIERE CAMINAR NUESTRO ESTADO PARA SEGUIR ADELANTE, CONSTRUIREMOS UN PROYECTO Y UN PLANTEAMIENTO QUE LES QUE LES VAMOS A PRESENTAR A TODOS LOS JALISCIENSES.

QUIERO PORQUE SEGURAMENTE DE TANTA GENTE QUE ES, NUESTROS ADVERSARIOS MANDARON A GRABARNOS PARA VER SI YO DIGO ALGO QUE SE CONVIERTA EN UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA PARA QUE LO GRABEN BIEN PARA QUE LO APUNTEN BIEN, QUE BUENO QUE ESTÁN LOS MEDIOS TAMBIÉN, PARA QUE LO REGISTREN, YO NO ESTOY PIDIENDO VOTOS, YO NO ANDO HACIENDO CAMPAÑA PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR YO ESTOY AQUÍ A LADO DE MILES DE MUJERES Y HOMBRES MOVIENDO CONCIENCIA Y CONSTRUYENDO UN MOVIMIENTO ESTO LO QUE ESTAMOS HACIENDO QUE NO LES QUEDE DUDA DE ALGO QUE NO SE

EQUIVOQUEN EN ESA PARTE ESTE MOVIMIENTO EN EL QUE HOY ESTAMOS AQUÍ VA A PERMITIR DEMOSTRAR QUE SE PUEDAN HACER LAS COSAS DE MANERA DIFERENTE PERO A QUIENES ESTÉN PENSANDO QUE ESTO PROYECTO TIENE COMO PROPÓSITO QUE YO CUMPLA UN ANHELO PERSONAL DE SER CANDIDATO A ALGO SE EQUIVOCAN ESO ME TIENE SIN CUIDADO A MÍ ME IMPORTA HACER LO QUE ESTÉ A MI ALCANCE JUNTO CON TODOS USTEDES PARA QUE TODO EL ESTADO CAMBIE PARA QUE TODO EL EJERCICIO ESE PROPÓSITO VA RESULTAR SI SE PUEDE VAMOS A SEGUIR LUCHANDO PARA QUE ESTO NO SE ACABE PARA QUE ESTO SIGA, PARA DEMOSTRAR QUE SE PUEDEN HACER LAS COSAS BIEN. QUIERO FINALMENTE DECIRLES DE TODO CORAZÓN QUE EL HECHO DE QUE NO MILITEMOS O QUE NO MILITE EN UN PARTIDO POLÍTICO NO VA A SER NINGÚN PROBLEMA HEMOS TENIDO MUESTRAS DE SOLIDARIDAD MUY IMPORTANTES DE PARTIDOS Y DE COMPAÑEROS DE LUCHA DEL MISMO NO VAMOS TENER PROBLEMA PARA DAR LA BATALLA EN EL DOS MIL DOCE, PERO LA VERDAD NO SI ESTÉN DE ACUERDO O NO EL PARTIDO POLÍTICO ES LO MENOS IMPORTANTE LOS COLORES Y LAS SIGLAS NO CAMBIAN A LA PERSONAS NO CAMBIAN LAS IDEAS NO CAMBIAN LOS PRINCIPIOS, LO QUE HACE LA DIFERENCIA ES LA GENTE Y POR ESO A NOSOTROS EL PARTIDO O LOS PARTIDOS QUE PUEDAN SUMARSE AL PROYECTO QUE ESTAMOS, PORQUE SABEMOS QUE VAMOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO DOS MIL DOCE CON UNO O VARIOS PARTIDOS LO QUE IMPORTE ES EL CONCEPTO QUE VAMOS A CONSTRUIR ENCUENTRA UN ESPACIO DE PARTICIPACIÓN Y QUIERO DECIRLES PARA TERMINAR DÉJENME TERMINAR CON ALGO BIEN IMPORTANTE NO SI ANTES DECIRLES UNA VES MAS QUE EL HECHO DE QUE ESTÉN AQUÍ USTEDES CUANDO VIENEN MOMENTOS DIFÍCILES COMO HEMOS PASADO EN ALGUNOS MOMENTOS DE ESTE AÑO USTEDES SON ENERGÍA QUE NOS HACE CREER QUE NO NOS VAMOS A DEJAR QUE QUIENES ESTÁN PENSANDO QUE NOS VAMOS ARRODILLAR Y QUE NOS VAMOS A RENDIR SE EQUIVOCAN ROTUNDAMENTE NOS VAMOS A METER A TRANSFORMAR EL ESTADO DE JALISCO NOS VEMOS EN EL DOS MIL DOCE MUCHAS GRACIAS..."

XI. Que, de igual manera fueron admitidas y desahogadas las probanzas ofertadas por las partes, en forma particular las presentadas por el denunciante consistente

en los formatos de audio y video ofertados como prueba 8 de los cuales se desprendió lo siguiente:

"PRUEBA 8.

AUDIO DE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich

Tenemos un conocimiento de las encuestas que ya se hay publicado nosotros estamos claros y convencidos de que Enrique Alfaro es lo que dice las encuestas el segundo político no solo más popular sino con mayor intención de voto en este momento creemos que su nivel de conocimiento, posicionamiento y simpatía electoral siga acrecentando y lo que va ser Alianza Ciudadana es también fortalecer este trabajo y esta presencia.

Enrique es mucho más conocido en la zona metropolitana por el trabajo que ha venido desempeñado como presidente municipal de Tlajomulco, en el interior del Estado es menos conocido pero no deja ser un político que tiene una gran presencia en muchas regiones del Estado, ciertamente en términos de estrategia electoral es una parte que hay reforzar hay que redoblar esfuerzos en las regiones pero también estamos plenamente conscientes que esto se puede lograr con el trabajo que va ser Alianza Ciudadana en estos cinco meses.

AUDIO ESTEBAN MARIO GARÁIZ IZARRA

Este gracias a todos nunca sobra el agradecimiento verdad este por acudir amablemente a nuestra invitación, el propósito de esta invitación de esta rueda es hacerle saber lo siguientes pasos que está dando Alianza Ciudadana como la agrupación Alfarista de ciudadanos que quieren actuar dentro de los marcos de la ley del código electoral del Estado de Jalisco para lograr la candidatura y finalmente la gubernatura del Estado de Jalisco para Enrique Alfaro.

Seamos una agrupación declaradamente Alfarista orgullosamente Alfarista en nada impide de ninguna manera a que nosotros procedamos en los términos que la ley nos ha marcado como agrupación política estatal, declaradamente Alfarista, ósea a nadie se le engaña aquí diciendo que vamos a sacar el candidato de la manga el candidato ya lo tenemos lo tenemos muy claro sabemos que es un hombre apegado, recto y que ha demostrado con hechos en Tlajomulco que puede hacer un buen gobierno y por eso vemos que

para nosotros es el hombre más apropiado para gobernar Jalisco en los próximos 6 años eso es clarísimo.

VIDEO ALIANZA CIUDADANA 1

Gracias por visitar nuestra página de Facebook, aquí te estaremos informando de todas la actividades que Alianza Ciudadana estará haciendo a lo largo del mes y a lo largo del año.

Como todo el mundo sabe Alianza Ciudadana es un nuevo movimiento ciudadano desde abajo ajeno a los partidos políticos, cuyo propósito es rescatar los valores de la revolución.

Te invitamos este 2 de julio a la arena VFG a las 5 de la tarde, donde estaremos celebrando dos años del triunfo de Enrique Alfaro en Tlajomulco donde Enrique Alfaro será nuestro invitado de honor acompaños.

Nos vemos pronto el día 2 en la Arena Vicente Fernández

Hagan click en me gusta, gracias.

VIDEO ALIANZA CIUDADANA 2

En Alianza Ciudadana queremos y creemos que se puede construir un movimiento ciudadano para transformar la vida política de Jalisco, celebremos dos años del triunfo de Enrique Alfaro en Tlajomulco, sigamos demostrado que un buen gobierno si es posible, asiste este próximo sábado 2 de julio a las 5 de la tarde, a la arena VFG, Alianza Ciudadana inicia una nueva etapa en su ruta hacia el 2012 quieres cambiar la historia de Jalisco, participa síguenos en la redes sociales y éntrole a Alianza Ciudadana.

XII. Que resulta indispensable fijar el marco jurídico aplicable sobre el que girará el estudio del presente procedimiento sancionador, en términos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

"Artículo 229.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

...

Artículo 230.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

...

Artículo 255.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 264.

1...

2...

3. Las campañas Electorales de los partidos políticos en ningún caso iniciarán antes del día siguiente al de la aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva, en todos los casos deben concluir tres días antes del día de la jornada electoral

Artículo 446.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos;*
- II. Las agrupaciones políticas;*
- III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- IV. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
- V. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;*
- VII. Los notarios públicos;*
- VIII. Los extranjeros;*
- IX. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*
- X. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*
- XI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y*
- XII. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código"*

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

1. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña;

...

XIII. Que se procede al estudio materia de la denuncia a la luz de los elementos probatorios ofertados y admitidos, mismo que estará dividido en apartados que comprenderá en primer lugar, los sujetos de responsabilidad en los que podrá analizarse el carácter del denunciado y, en segundo término, el estudio de los elementos constitutivos de la infracción denunciada.

I. Sujeto de responsabilidad.

1. Ciudadano.

A juicio de este Consejo General, Enrique Alfaro Ramírez es sujeto de responsabilidad conforme a los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V del artículo 446 del código electoral, toda vez que se trata de un ciudadano, que ostenta un cargo público, como es el de Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y ha manifestado su aspiración a ocupar un cargo de elección popular, en este caso, Gobernador del Estado.

Al respecto, cabe precisar, que la calidad de ciudadano que se le atribuye al denunciado se encuentra acreditada, ya que compareció ante esta autoridad con la nacionalidad mexicana, mayor de edad en pleno goce y disfrute de sus derechos civiles y políticos, condiciones señaladas en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para obtener la ciudadanía.

De manera que, al no existir prueba en contrario, es inconcuso que el denunciante tiene tal carácter.

2. Servidor público.

Asimismo, se considera que Enrique Alfaro Ramírez es servidor público porque fue electo para el cargo de Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga en el pasado proceso electoral local de dos mil nueve como se acredita con la constancia de mayoría y validez que obra en los archivos de este Instituto, y ejerce dicha función pública como se aprecia de los datos contenidos en la página de internet, de dicho Ayuntamiento.³

Lo cual actualiza la hipótesis de sujeto de responsabilidad prevista en el artículo 446, párrafo 1, fracción VI del código electoral local, en relación con el numeral 2 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Aspirante.

De igual forma, el presunto infractor también cuenta con la calidad de aspirante a un cargo de elección popular, conforme a lo dispuesto en la fracción III, del párrafo 1 del artículo 446 del código comicial de la entidad.

Ello es así, en razón de que de las probanzas agregadas al expediente, en particular, la correspondiente a la impresión de la nota periodística publicada en el sitio oficial de internet del diario de circulación local denominado "La Jornada", identificada en el escrito de denuncia con el número 1, se advierte una manifestación expresa del denunciado a ocupar un cargo de elección popular, como es el de Gobernador del Estado, en la que se señala textualmente:

"No solo quiero ser gobernador del estado, quiero ser parte importante de la reconstrucción de la izquierda en Jalisco..."

Probanza que fue admitida mediante acuerdo de fecha diez de agosto de este año con el carácter de documental privada.

En este sentido, dicha nota arroja indicios sobre los hechos referenciados en dicha publicación, como lo es, en este caso, la aspiración del denunciado a ocupar el Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, que en concepto de este Consejo, es base suficiente para poder analizar los motivos de denuncia conforme a ese carácter, sin que dicha circunstancia prejuzgue sobre la probable responsabilidad de Enrique Alfaro Ramírez.

³ www.tlajomulco.gob.mx

XIV. Que determinados los supuestos de sujetos de responsabilidad en que se analizará la conducta de Enrique Alfaro Ramírez, resulta procedente el estudio de los elementos de la conducta denunciada para verificar si existe una infracción a la normatividad electoral con motivo de la presunta realización de actos anticipados de precampaña o de campaña.

En este sentido, el artículo 6, fracción II del reglamento de quejas y denuncias anteriormente aludido, define los actos anticipados de precampaña y de campaña, en los términos siguientes:

- **Acto anticipado de precampaña.** Se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los **aspirantes** o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o **al electorado en general**, con el objetivo de **obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular**, antes de la fecha de inicio de las precampañas, la cual estará establecida previamente por el Consejo para el proceso electoral correspondiente.
- **Acto anticipado de campaña.** Se considerará como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular, se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas las cuales darán inicio un día después de aprobado el registro de candidatos correspondiente a la elección.

En ese sentido, cabe señalar que el bien jurídico que tutela la norma, respecto de la realización de los actos anticipados de precampaña o campaña, es el que no se violenten los principios de equidad y legalidad que deben regir para toda contienda electoral a fin de que los posibles contendientes no obtengan una ventaja indebida, ya sea dentro de los procesos de selección interna de los partidos

políticos o inmerso en las campañas electorales con miras a la jornada comicial, en contravención a los plazos y elementos establecidos en la normatividad electoral de la entidad.

Para que puedan surtir los supuestos anteriores, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ ha establecido que resulta necesario acreditarse o actualizarse los elementos que a continuación se enuncian.

a) Por cuanto hace a los actos anticipados de precampaña:

1. **El personal.** Los que son realizados por los militantes, **aspirantes** o precandidato de los partidos políticos.
2. **El subjetivo.** Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.
3. **El temporal.** Acontece antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

b) Por cuanto hace a los actos anticipados de campaña:

1. **El personal.** Pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos.
2. **El subjetivo.** Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.
3. **El Temporal.** Acontecen **antes**, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos.

⁴ Precedentes de los recursos de apelación SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007; SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009, y del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

Así, al analizarse los hechos denunciados, las manifestaciones de ambas partes y las probanzas que obran agregadas al expediente del procedimiento que nos ocupa, este Consejo General estima que no se reúnen en su totalidad los elementos que permitan actualizar el supuesto de infracción que se le imputa a Enrique Alfaro Ramírez, como se razonará a continuación.

Respecto del **elemento personal**, de las constancias antes referidas se desprende que queda debidamente acreditado que el sujeto de infracción Enrique Alfaro Ramírez, resulte ser susceptible de infringir la norma electoral ya que la Sala Superior ha señalado que se actualiza el elemento mencionado cuando se trata de actos realizados por los militantes, aspirantes, candidatos o precandidatos de los partidos políticos. Ya que si bien es cierto, que al sujeto denunciado no le puede revestir la calidad de militante de algún partido político de los acreditados ante el Instituto, porque conforme a las investigaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva, ninguno de los partidos políticos acreditados afirmó que Enrique Alfaro Ramírez formara parte de su partido como militante, simpatizante o afiliado, tal y como se desprende del acuerdo administrativo dictado por el Secretario Ejecutivo con fecha cuatro de agosto del presente año; también es cierto, que si le reviste la calidad de aspirante conforme a lo señalado en el considerando XIII del presente fallo, en el que se analizó si el citado denunciado era susceptible de ser sujeto de infracción con el citado carácter, determinándose en sentido afirmativo, ante tal circunstancia se tiene por acreditado el elemento personal establecido.

Ahora bien, por cuanto hace al **elemento temporal**, este órgano colegiado considera que, en el caso concreto, se encuentra acreditado, toda vez que los hechos denunciados tuvieron lugar en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos, antes del registro interno ante los partidos políticos y previamente al registro de candidatos, tomando en consideración que este organismo electoral entre sus atribuciones cuenta con la facultad de analizar, determinar y, en su caso, sancionar la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, con independencia de que no haya iniciado el proceso electoral, es decir, en cualquier momento en que sean denunciados o identificados los hechos infractores, por tanto dicho elemento queda acreditado con las pruebas reseñadas que obran en el procedimiento.

Por otra parte, con relación al **elemento subjetivo**, este Consejo General estima que del análisis individual, así como del realizado en forma conjunta con los

diversos elementos que obran en actuaciones, no es posible tener por acreditado dicho elemento, máxime que de las constancias que obran en actuaciones, no se desprende que Enrique Alfaro Ramírez conforme a los actos desplegados, hubiese propuesto alguna plataforma electoral, ya que en cuanto al elemento subjetivo, la Sala Superior sostuvo que para actualizarse el elemento subjetivo aludido solamente puede darse si los actos desplegados tienen por objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se den a conocer sus propuestas en base a una plataforma electoral conforme a una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; por el contrario, los actos desplegados por Enrique Alfaro Ramírez tuvieron por objeto únicamente el festejar el triunfo al haber sido elegido en el proceso electoral pasado como Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y no la de presentar a la ciudadanía candidatura alguna previa a los procesos de selección interna de los partidos políticos.

En relatadas condiciones, al no acreditarse el elemento **subjetivo** que estableció la Sala Superior como uno de los condicionantes para tenerse por acreditada la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, se concluye que resultan insuficientes los hechos acreditados para que se actualice el supuesto previsto como infracción en la legislación estatal de la materia, consistente en la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, atribuidos a Enrique Alfaro Ramírez, conforme al numeral 449, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por las consideraciones siguientes.

En primer lugar, resulta indispensable analizar el contenido de cada una de las notas periodísticas ofertadas por el denunciante, para estar en aptitud de verificar si efectivamente el denunciado incurrió en conductas ilegales, como lo señaló el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante.

Al respecto, las notas periodísticas son las siguientes.

- **Nota del primero de julio de dos mil once publicada en el diario "La Jornada", titulada:** *"En gira por el estado, Alfaro ya busca simpatizantes para el 2012".*

Al inicio de la nota, se asienta textualmente que *"luego de que anunciara que a partir de noviembre iniciaría con una agenda de visitas a los municipios para*

*promover su **candidatura a gobernador en el 2012 por "las izquierdas"**, el **presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Enrique Alfaro Ramírez**, visitó el sábado y domingo los municipios costeros de Autlán de Navarro, Casimiro Castillo y Cihuatlán".*

En el contenido de la noticia se hace mención de que dicho edil se hizo acompañar del diputado federal por el Partido del Trabajo Enrique Ibarra Pedroza para sostener encuentros con los ciudadanos y simpatizantes de diversas corrientes de izquierda.

Se hace mención de que *"el **presidente municipal Enrique Alfaro** compartió con los asistentes los criterios y los compromisos de los **gobiernos que surgen de la izquierda**; atender las demandas de la ciudadanía sin distinciones, sin exclusiones y sobre todo la atención a los sectores sociales más vulnerables y desprotegidos, y además del compromiso social, gobernar con austeridad y honradez".*

Además, se consignó que *"**Alfaro Ramírez** **mostró sus intenciones de gobernar a Jalisco** durante la toma del edificio del Comité Estatal del PRD hace dos semanas cuando la corriente de simpatizantes Sol Naciente hizo un plantón para exigir la renuncia del presidente del partido Antonio Magallanes, situación que terminó con un diálogo en la ciudad de México entre la corriente que domina el ex rector de la Universidad de Guadalajara Raúl Padilla López y la del primer edil".*

- **Nota del primero de julio de dos mil once publicada en el diario "La Jornada, Jalisco", titulada: "Alfaro presentará el jueves la agenda del movimiento que afianzará su candidatura".**

En este reportaje se hace mención que el alcalde de Tlajomulco de Zúñiga, Enrique Alfaro Ramírez, dará a conocer el **movimiento que encabezará con rumbo a los comicios electorales de 2012**.

Textualmente se señala: *"Vamos a hacer un anuncio el jueves de qué vamos a hacer para callar las dudas y todos los rumores de **cómo se va a jugar hacia 2012**. Voy a preparar un **pronunciamiento** que va a recoger todas las opiniones y **formaremos un movimiento político, no una candidatura** porque 2012 **no te da para un candidato** sino para un movimiento político".*

Asimismo, se asentó que fuentes cercanas al gobernante mencionaron a dicha fuente informativa que el anuncio sería haría en relación a la posible alianza entre el PRD y el PAN con rumbo a las elecciones de 2012.

Además, en esa nota se documentó las giras que realizó el edil en compañía del diputado federal por diversos municipios del Estado de Jalisco y el conflicto con el Partido de la Revolución Democrática.

- **Nota del veinticuatro de junio de dos mil once publicada en el diario "El Respetable", titulada: "Alfaristas a la VFG".**

En este documento se mencionó que la "Arena VFG" será el escenario del 02 de julio en el que los simpatizantes del **presidente municipal de Tlajomulco, Enrique Alfaro Ramírez**, arrancarán el proceso de afiliación a la agrupación Política Alianza Ciudadana.

En la nota se especifica que el evento enmarca la celebración del segundo aniversario del triunfo electoral de **Enrique Alfaro y su equipo en Tlajomulco**. Asimismo que ese día esperan que acudan habitantes de diversos municipios del estado, y que la capacidad del centro de espectáculos es de hasta diez mil personas sentadas y cuarenta mil personas en caso de un concierto. También se manifiestan noticias sobre el número de simpatizantes que tiene la agrupación aludida y sobre su campaña de afiliación.

- **Nota del primero de julio de dos mil once publicada en el diario "El Informador", titulada: "Impulsar candidatura de Alfaro, meta de Alianza Ciudadana".**

En esta nota, se documenta una entrevista a Esteban Garaiz líder de la Agrupación Alianza Ciudadana –según lo señala el periódico–.

En la misma, se asienta que el entrevistado señaló: *"**Enrique Alfaro es un hombre que inspira confianza en la comunidad. No tenemos razón para escondernos: el principal objetivo de Alianza Ciudadana es promover la candidatura de Enrique Alfaro al Gobierno del Estado, no hay más**".*

El desarrollo de la entrevista aborda puntos como la renuncia de Esteban Garaiz como zar anticorrupción de Tlajomulco y su aceptación por parte del **presidente**

municipal Enrique Alfaro Ramírez, las dificultades en la función de gobierno, su proyecto o programa político, y sus apreciaciones personales sobre la relación entre el Gobernador del Estado y el alcalde de Tlajomulco, **Enrique Alfaro**.

Los anteriores medios de convicción que fueron admitidos por la Secretaría Ejecutiva en calidad de documentales privadas, solo harán prueba plena para este Consejo cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, en términos del artículo 463, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora bien, del contenido de las probanzas anteriores, se pueden desprender indiciariamente los elementos que a continuación se enlistan:

1. Que Enrique Alfaro Ramírez, si expreso implícitamente su deseo de ser Gobernador del Estado de Jalisco.
2. Que Enrique Alfaro Ramírez realizó diversas visitas a los municipios de Jalisco, entre ellos, Autlán de Navarro, Casimiro Castillo y Cihuatlán, acompañado de un diputado federal del Partido del Trabajo, en donde –según se asienta en la nota-, se promovería su candidatura a gobernador en el año próximo.
3. Que Enrique Alfaro Ramírez conformaría un movimiento político **no** una candidatura, porque el año dos mil doce no da para un candidato sino para un movimiento político.
4. Que los simpatizantes de Enrique Alfaro Ramírez, arrancarían el proceso de afiliación a la agrupación política Alianza Ciudadana.
5. Que impulsar la candidatura de Alfaro era meta de Alianza Ciudadana.

En concepto de este órgano colegiado aun cuando los hechos atribuibles al denunciado hayan sido acreditados de forma indiciaria, ello no implica que los mismos constituyan propiamente la realización de un acto de precampaña o campaña electoral, y por ende, ante la falta de actualización de los elementos subjetivo y personal a que se hizo alusión anteriormente y en virtud de no estar acreditado completamente que el presunto infractor haya tenido la intención de

ostentarse como precandidato o candidato o bien, invitar a los electores a votar por él, debido a que dicho sujeto de infracción únicamente manifestó que **pretendía constituir un movimiento político y no su candidatura para el 2012**, lo cual, se corrobora con el contenido del acta levantada por personal de la Dirección Jurídica el día dos de julio en el evento masivo realizado en el lugar denominado "ARENA VFG", a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 463, párrafo 2 del código electoral, por tratarse de una documental pública al haber sido levantada por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, que señala:

*"QUIERO PORQUE SEGURAMENTE DE TANTA GENTE QUE ES, NUESTROS ADVERSARIOS MANDARON A GRABARNOS PARA VER SI YO DIGO ALGO QUE SE CONVIERTA **EN UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA** PARA QUE LO GRABEN BIEN PARA QUE LO APUNTEN BIEN, QUE BUENO QUE ESTÁN LOS MEDIOS TAMBIÉN, PARA QUE LO REGISTREN, **YO NO ESTOY PIDIENDO VOTOS, YO NO ANDO HACIENDO CAMPAÑA PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR** YO ESTOY AQUÍ A LADO DE MILES DE MUJERES Y HOMBRES MOVIENDO CONCIENCIA Y CONSTRUYENDO UN MOVIMIENTO[...]"*

Con lo anterior, se muestra que el indicio ofertado que otorgaba una de las notas periodísticas del diario "La Jornada" se desvirtúa con el acta de la que se ha hecho mención, debido a que las notas de los medios de comunicación solo constituyen meras presunciones, conforme a la jurisprudencia 38/2002, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.⁵

Asimismo, aun cuando esas manifestaciones se hayan realizado en su carácter de Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, lo cierto es que el día del evento en la ARENA VFG, se realizó en un día inhábil, por haber sido sábado, tiempo permitido para que los funcionarios públicos realicen actividades políticas fuera de su horario de trabajo, ya que contrario a ello se impediría el goce de las garantías constitucionales de reunión y asociación consagradas en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomo Jurisprudencia, páginas 192-193.

Inclusive, no se encuentra demostrado que el denunciando estuviera ligado a algún partido político como militante, simpatizante o afiliado, porque todos los institutos políticos que fueron requeridos, informaron que Enrique Alfaro Ramírez carecía de dicha calidad ante ellos, tal y como se acreditó con los diversos escritos signados por todos y cada uno de los representantes de los institutos políticos registrados ante este órgano comicial conforme se señala en el resultando 10º del presente fallo.

Además, se estima que aun cuando la conducta se realizó fuera de los tiempos de inicio de los procesos internos de selección de candidatos o del proceso electoral, que pudiera actualizar el elemento temporal, no se actualizaría porque el mensaje o la aspiración de ocupar un cargo de elección popular no fue acreditada.

No pasa desapercibido para quien hoy resuelve, que si dicha conducta hoy denunciada en contra de Enrique Alfaro Ramírez, es desplegada bajo otras condiciones y circunstancias en la que se desarrollen actos tendientes a la obtención del voto y promulgación de plataforma electoral con miras al proceso electoral ordinario que se avecina, las mismas serían susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad electoral al contravenirse la normatividad electoral de la entidad, ya que dichos actos se pudiesen considerar como un probable posicionamiento adelantado en beneficio propio y en perjuicio de los posibles contendientes que pudieran postularse dentro de los futuros procesos de selección interna de los partidos políticos.

Luego entonces, este órgano colegiado, considera que se tiene por acreditado el hecho denunciado por el Partido de la Revolución Democrática, atribuible a Enrique Alfaro Ramírez, como lo es, la realización de un evento masivo en el cual participó en su calidad de Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; sin embargo del acta circunstanciada levantada en torno a la realización del evento llevado a cabo en la Arena VFG, no se desprenden elementos que puedan ser considerados como manifestaciones claras o específicas que puedan determinar que el denunciado haya hecho patente en forma expresa su intención de contender por el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, o en su defecto haya promocionado alguna plataforma electoral y solicitado el voto a la ciudadanía en general dentro de un proceso de selección interna o jornada comicial, para que dicha conducta pudiese ser considerada como una violación a la legislación electoral de la entidad, por ello resulta innegable que los hechos acreditados no traen como consecuencia la comisión de una conducta tipificada

como infracción en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, llámese en estricto sentido la realización de actos que pudieren considerarse como anticipados de precampaña o campaña.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, se

RESUELVE

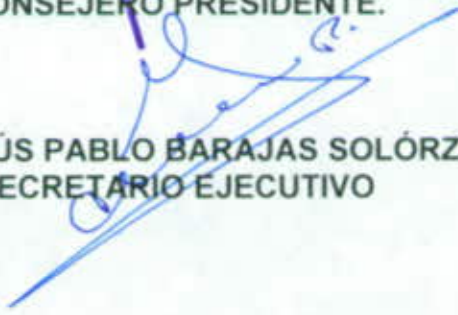
PRIMERO. No se acredita la infracción atribuida a Enrique Alfaro Ramírez, por los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos precisados en el considerando **XIV** del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese de forma personal la presente resolución a las partes.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 7 de Septiembre de 2011.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO
SECRETARIO EJECUTIVO


TJB/emr